



XALISCO
TÚ LO MERECE
GOBIERNO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚLTIMA ENMIENDA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 14 DE MAYO DE 2024

Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el sábado 4 de agosto del 2001.

C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 8345

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXVI Legislatura

DECRETA:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Capítulo Único Disposiciones generales al régimen municipal

(REFORMADO, P.O. 23 DE MAYO DE 2012)

Art. 199.- Durante el mes de octubre de cada año, la Tesorería Municipal recibirá de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sus respectivos anteproyectos de presupuestos, los cuales servirán de base para el proyecto que deberá formular la Tesorería antes del diez de diciembre, fecha en que lo presentará al Presidente Municipal.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2020) Para la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto, las dependencias y entidades municipales, elaborarán sus Proyectos de Presupuesto, considerando los programas a ejecutar y objetivos a cumplir y la evaluación de los avances logrados en el cumplimiento a las prioridades y objetivos propuestos que deberán ser acordes con los Programas de Gobierno. Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Tesorería, la cual



XALISCO
TÚ LO MERECE
GOBIERNO MUNICIPAL

contendrá como mínimo: a) Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional, y el proyecto.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2020) b) Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con los Programas de Gobierno. La estructura programática facilitará la vinculación del Programa y los que deriven de éste, y deberá **LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT** Poder Legislativo del Estado de Nayarit Secretaría General incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el decreto 7281 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el 28 de marzo de 1990, que contiene las disposiciones normativas ap

